



COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DE LOS LAGOS

Osorno, 29 de enero de 2020.

VISTOS,

Denuncia formulada por cinco socios de la Asociación de Rodeo Osorno, identificados en el informe del **Delegado** del Rodeo Interasociaciones efectuado por el Club de Rodeo Maile – San Pablo los días 21 y 22 de diciembre de 2019, **señor Osvaldo Mozó**, en contra del Presidente del Club de Rodeo Maile San Pablo, **Ricardo Mohr Allen** y el encargado del Loteo, socio del Club de Rodeo Maile San Pablo, **señor Hernán Monsalve Guarda**; declaraciones prestadas ante este Tribunal por el señor **Alejandro Alvarino Parro**, en forma presencial; y declaraciones telefónicas prestadas por el señor **Nicolás A. Fröhlich de la Fuente**, señor **Osvaldo Mozó**, **René Padilla Jimenez**, **Iván Ruiz Rosas**, **Guillermo Mondaca Sasso**

CONSIDERANDO,

PRIMERO: Que de acuerdo a las declaraciones y los medios probatorios investigados, no es posible dar por establecido con certeza los hechos denunciados respecto de la manipulación maliciosa de los animales en la manga.

SE RESUELVE:

Esta Comisión, en forma unánime, decide no sancionar por concepto de esta acusación a **Don Ricardo Mohr Allen**, Presidente del Club de Rodeo Maile San Pablo y al señor **Hernán Monsalve Guarda**, socio del Club Maile San Pablo.

SEGUNDO: Que de acuerdo a las declaraciones recibidas por esta Comisión en lo que se refiere a los insultos y descalificaciones hacia su persona por parte del señor **Hernán Monsalve Guarda**, denunciados por el señor Nicolás Fröhlich De la Fuente.

Tomando en cuenta el reconocimiento de los hechos por parte del denunciado.

SE RESUELVE:

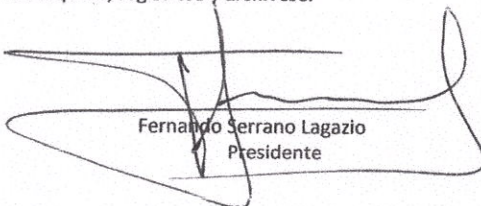
Que al no tener señalada la conducta denunciada una penalidad específica, procede a aplicar lo dispuesto en el Art. 79 del Código de Procedimiento y Penalidades que dispone "Atendida la gravedad de la falta, las infracciones que no tengan señalada una pena especial, en los Estatutos o en los Reglamentos de la Federación, serán sancionadas con algunas de las siguientes penas, en consideración a la gravedad de la falta y a las circunstancias modificatorias de responsabilidad que al efecto concurran:

1. Amonestación, que podrá ser escrita o verbal
2. Suspensión:
 - a) Por uno o más fechas de rodeos, indicando en qué Rodeos cumple.
 - b) De un mes y hasta 12 meses.
 - c) Desde más de 12 meses y hasta 24 meses.
 - d) Desde más de 24 meses.
3. Expulsión
4. Clausura de medialuna.

Esta Comisión resuelve aplicar al señor Hernán Monsalve Guarda, la pena del Art. 79, 2 b, suspensión de tres meses de toda actividad deportiva.

Sentencia acordada con el voto unánime de los miembros titulares de la Comisión Regional de Disciplina de Los Lagos.

Notifíquese, regístrese y archívese.


Fernando Serrano Lagazio
Presidente


Alvaro Andrés Florín Madrid
Secretario

Comisión Regional de Disciplina de Los Lagos